

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — — — —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtenerlos a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 18)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia que El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona ha elevado al Ministerio de Fomento denunciando adulteraciones cometidas por los fabricantes de pescados en conserva y escabeche, instancia que dicho departamento ha trasladado a este de la Gobernación interesando que se adopten las resoluciones oportunas:

Resultando que la mencionada Sociedad manifiesta que de algún tiempo a esta parte recibe informaciones de distintos puntos y plazas conserveras de pescados de la península, corroborando todas ellas que bastantes fabricantes de las provincias vascongadas, Norte de Castilla y Asturias, especialmente, vienen empleando en sus preparaciones alimenticias de pescado en conserva y escabeche el ácido acético, el ácido piroleñoso, la esencia de vinagre y otros derivados de la destilación de la madera, a pesar de hallarse terminantemente prohibido por nuestra legislación vigente, como también lo está por la de todos los países civilizados del mundo, siendo este procedimiento perjudicial a la salud pública y lesivo para la industria de elaboración de vinagre de vino:

Considerando que la fabricación de vinagres con ácido acético, ácido piroleñoso y ácidos minerales está prohibida, así como su adición a los vinagres naturales o de alcohol, y que las conservas de pescados responderán a las deno-

minaciones con que sean vendidas, lo mismo por cuanto se refiere al producto en sí que a los procedimientos de conservación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarezca a las Autoridades gubernativas que exciten el celo de las municipales para que por los peritos químicos y demás funcionarios a sus órdenes se inspeccionen constantemente las fábricas de conservas y se compruebe si en las conservas de pescados en vinagre se emplea el líquido que como tal vinagre se define en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, denunciando para su castigo, según el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, a los que empleen el ácido acético, el ácido piroleñoso y ácidos minerales, así como la mezcla de éstas sustantancias con los vinagres naturales o de alcohol, en la preparación de dichas conservas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 13 de Julio de 1922.

PINIÉS

Sr. Gobernador Civil de la provincia de...

Gaceta del 15 de Julio

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Vistos el expediente y recurso de alzada promovido por D. Inocente Riesgo Garrido contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la proclamación de Concejales verificada el día 29 de Enero próximo pasado, por la Junta municipal del Censo de Cudillero, con aplicación del artículo 29 de la Ley Electoral.

Resultando que contra dicha proclamación reclamó ante esa Comisión provincial el recurrente Sr. Riesgo, fundado en que el número de vacantes que debieran cubrirse para la renovación biennial del Ayuntamiento son diez (nueve ordinarias y una extraordinaria) y no nueve como acordó la Corporación municipal y en que

el día señalado para la proclamación de candidatos acudieron a la Sala Capitular del Consistorio gran número de Concejales y ex-Concejales, permaneciendo allí desde que se abrieron las puertas al público, entre nueve y diez de la mañana, hasta la una de la tarde, hora en que, por haberse retirado el Presidente y el Secretario de la Junta del Censo, se persuadieron de que no tenía efecto el acto de proclamación por falta de Vocales, no obstante lo cual aparece que la sesión se verificó en tal fecha y local, siendo proclamados y elegidos por el artículo 29 nueve Concejales, número igual al de vacantes:

Resultando que como documentos justificativos de la reclamación se acompañaron un acta notarial extendida el 15 del siguiente mes de Febrero, en la que varios electores manifiestan no se reunió la Junta el 29 de Enero y, por tanto, no pudo hacerse la proclamación de referencia, y un escrito firmado por tres de los que aparecen electos, en el que afirman ciertos hechos expuestos por el reclamante

Resultando que en escritos de defensa los candidatos proclamados negaron certeza a la alegación de D. Inocente Riesgo, sosteniendo por el contrario que el acto de proclamación se verificó con todas las formalidades de Ley:

Resultando que esa Comisión provincial resolvió declarando válida la proclamación protestada, contra cuyo acuerdo recurrió en alzada ante este Ministerio el señor Riesgo, pidiendo la nulidad por él pretendida:

Considerando que los hechos alegados por el recurrente como fundamento a su reclamación se hallan desvirtuados por el expediente electoral de que aparece que el acto de la proclamación tuvo lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento, en cuyo local se constituyó la Junta municipal del Censo electoral, a las ocho de la mañana del día 29 de Enero último; que se formularon nueve propuestas de candidatos, y que siendo este número igual al de vacantes de Concejales existentes, se

hizo obligada, válida y legal aplicación del precepto contenido en el artículo 29 de la vigente Ley Electoral:

Considerando que las manifestaciones de varios electores que constan en acta notarial que con prueba aporta el reclamante pueden producir efectos legales por carecer de fuerza probatoria en frente de la documentación oficial que constituye el expediente y a la que hay que atenerse mientras por otros medios de mayor eficacia no se desvirtúe, no pudiendo por tanto dicha acta, que tiene fecha de 15 de Febrero, a como lo que manifiestan tres de los electos, sino como simples alegaciones desprovistas de fundamento e inspiradas en la conveniencia particular de cada uno:

Considerando que el hecho alegado de no haberse tenido cuenta al señalar las vacantes de Concejales en este Ayuntamiento una extraordinaria por fallecimiento, no puede influir en la validez de la proclamación porque en el punto tuvo su momento para ser reclamado al dictarse el acuerdo municipal en que se hizo la declaración de nueve vacantes, y es extemporánea ahora la reclamación:

Considerando que por las razones expuestas la proclamación de Concejales de que se trata reunidas todas las condiciones legales exigidas para proclamar su validez:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial declarar válida la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero el día 29 de Enero último

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 13 de Julio de 1922.—Piniés.—Rubricado.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.409

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano Peco y consortes, vecinos y pescadores de los riberanos del río Jarama, solicitud de que se levante la veda de la pesca en dicho río a partir del día 10 del mes de Julio para poder aprovechar los días hábiles de la pesca en a estación estival, es con el efecto emigra enseguida la población piscícola del río. Considerando que en años anteriores se han resuelto favorablemente análogas peticiones de otros pescadores del mismo río por encontrarse las razones expuestas: Considerando que no hay inconveniente técnico ninguno que impida el adelantamiento con carácter general del alzamiento de la veda en dicho río:

Considerando que, no habiendo sido reclamación alguna respecto al repetido adelantamiento de la veda en años anteriores, que es el objeto del expediente que ordena el artículo 16 de la ley de Pesca vigente, se está en el caso de poder resolver con carácter general las peticiones que repetidamente se vienen presentando:

Considerando que en el proyecto de reforma de ley de Pesca presentado recientemente a las Cortes del Reino, las épocas de veda para especies de aguas dulces diferentes de los salmónidos se fijan desde el 1.º de Marzo a 15 de Julio por ajustarse dichas fechas a las necesidades biológicas de las presadas especies, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para las especies de agua dulce diferente de los salmónidos, la veda comience todos los años el día 1.º de Marzo y termine el día 15 de Julio siguiente.

De Real orden lo comunico a V. I. a su conocimiento y efecto. Dios pague a V. I. muchos años. Madrid, de Julio de 1922.

ARGÜELLES.

Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 15 de Julio).

Gobierno Civil de la Provincia

ANUNCIO

Don José Diego Diego, vecino de Bezares, concejo de Caso, acusa a este Gobierno Civil presentando un proyecto y solicitud de aprovechamiento de 3.000 litros de agua por segundo en época de aguas medias, y 1.000 litros en esage, derivados del río Nalón, para transformar un molino harinero de su propiedad, sito en Benes, en generador de energía eléctrica para usos industriales, concordante esta petición con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 15 de 24 de Mayo de 1922.

Las obras consistirán en la sustitución de la presa de escollera y atacada, que tiene el molino, por otra construida de mampostería hidráulica, de manera que su co-

ronación enrase exactamente con la coronación de la que existe, y siendo el mismo el lugar del emplazamiento.

El canal de conducción que parte del extremo izquierdo de la presa, sigue por la orilla del río, desarrollándose su trazado por el mismo lugar que ocupa el cauce del molino; tiene 312 metros de longitud, de los cuales van 178 metros en trinchera, y el resto hasta la longitud total sobre muros con solera de hormigón armado. La sección del canal es constantemente rectangular y con pendiente uniforme de dos milésimas.

Al final del canal de conducción se dispone un depósito de extremidad, donde van las cámaras de sedimentación y de carga, partiendo de esta última la tubería forzada.

La casa de máquinas se construirá en el mismo lugar que ocupa el edificio del molino, aumentando la superficie a edificar lo necesario de acuerdo con las nuevas necesidades. De la casa de máquinas sale el canal de desagüe, que no tiene importancia por quedar la Central muy próxima a la orilla del río.

Todos los terrenos, en los cuales se precisa ejecutar las obras reseñadas, son propiedad del peticionario, con la sola excepción de los correspondientes al estribo derecho de la presa, que pertenecen a D. Jacinto Esteban, vecino de la Foz, concejo de Caso, solicitándose se le imponga la servidumbre de estribo de presa.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado el proyecto de las obras en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados con la concesión.

Oviedo, 17 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2413

Aguas.—Edicto

D. Manuel Cela Viejo, vecino de Belmonte, solicita con arreglo a proyecto presentado la concesión de 6.000 litros de agua por segundo derivados del río Pigüña, en términos de Agüerina, concejo de Miranda, para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.

La toma de aguas se llevará a cabo por medio de una presa de mampostería de 30 metros de longitud y 2,88 metros de altura sobre el fondo del cauce, que estará situada frente al hectómetro 1.º del kilómetro 8 de la carretera de La Magdalena a Belmonte.

El canal de conducción se desarrollará por la ladera derecha del valle, cruzando los arroyos de Tejedo, Llanceiro, La Negral, Llamoso, Veiguña, Los Tornos, Colinas, Felechosa y otros varios de menor importancia, hasta terminar

en la cámara de carga con un desarrollo total de 10.803,80 metros, parte en galería y parte a cielo abierto. Con dicho canal se cruzarán también varios caminos municipales, entre ellos el de Belmonte a Dolia.

De la cámara de carga partirá la conducción forzada constituida por un tubo de palastro de acero de 1,75 metros de diámetro inferior, que terminará en la casa de máquinas, que se situará en el prado denominado del Convento, propiedad de D. Francisco Lopez, contando el peticionario con la autorización correspondiente del propietario del terreno.

El salto útil será de 105,71 metros y la potencia creada en 6.342 H. P.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción de 14 de Junio de 1883, concediendo el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en este Gobierno Civil.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para poder ser examinado por cuantos lo deseen.

Oviedo, 17 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2411

CAMINOS VECINALES.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Cabrales del camino siguiente:

Del puente de la Haya, por Bulnes y Pandévano a enlazar con el de los Campos de la Reina, en la provincia de Santander.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que las entidades, Corporaciones o personas que lo estimen conveniente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días ante la Alcaldía de Cabrales y este Gobierno Civil.

Oviedo, 13 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2386

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo

ANUNCIO.

D. Arsenio Sáinz, vecino de Ujo, concejo de Mieres, solicita autorización para establecer una tubería de conducción de aguas para servicio de una casa de su propiedad, por debajo del fondo de las cunetas y cruzando por un caño de la carretera de Adanero a Gijón, en su kilómetro 417, hectómetro 9.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras se anuncia al público por término de quince días contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo durante dicho plazo presentar ante la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que estimen convenientes los que se crean perjudicados con la ejecución de las obras solicitadas.

Oviedo, 17 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2412

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados en trabajos extraordinarios durante el mes de Junio último en las carreteras de Langreo a Gijón, Tapia a La Roda y Vegadeo a Boal, importantes en junto 530,60 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo a Gijón.—Al peón Niccanor González, vecino de San Martín, concejo de Siero, por 30 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Tapia a La Roda.—Al peón José María Díaz, vecino de La Roda, concejo de Tapia, por 24 días de trabajo, a 4 pesetas día, 96 idem.

Vegadeo a Boal.—Al peón Ricardo Pérez, vecino de Presno, concejo de Castropol, por 10 días de trabajo, a 5,50 pesetas día, 55 idem.

Al peón Juan Iglesias, vecino de Presno, concejo de Castropol, por 5 días de trabajo, a 5,50 pesetas día, 27,50 idem.

Al peón Jesús Rodríguez, vecino de Presno, concejo de Castropol, por 6 días de trabajo, a 5,50 pesetas día, 33 idem.

Al peón Ramón García, vecino de Presno, concejo de Castropol, por 5 días de trabajo, a 5,50 pesetas día, 27,50 idem.

Al peón Celestino Fernández, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 9 días de trabajo, a 5 pesetas día, 45 idem.

Al peón Manuel Pérez, vecino de Piantón, concejo de Vegadeo, por 4 días de trabajo, a 5,50 pesetas día, 22 idem.

Al peón Pedro Alvarez, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 6 días de trabajo, a 5,50 pesetas día, 33 idem.

Al peón Evaristo Antuña, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 5 días de trabajo, a 5,50 pesetas día, 27,50 idem.

Al peón Manuel Martínez, vecino de Piantón, concejo de Vegadeo, por 6 días de trabajo, a 5,50 pesetas día, 33 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley Provincial.

Oviedo, 8 de Julio de 1922.—

P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Pancrario García.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

R. al núm. 2398

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Junio último en la conservación de las carreteras de Campos a Trubia, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia y Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, importantes en junto 932,70 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Campos a Trubia.—Al peón Manuel Fernandez, vecino de Balseira, concejo de Las Regueras, por 30 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 idem.

Valdesoto a Bimenes.—Al peón Manuel Rodriguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 30 días de trabajo, a 4,87 pesetas día, 146,10 idem.

Vegadeo a Boal.—Al peón Celestino Prieto, vecino de Balmonite, concejo de Castropol, por 30 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 idem.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Balmonite, concejo de Castropol, por 30 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 idem.

Siejo a Alevia.—Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 30 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 id.

Beleño a la de Sahagún a las Arriendas.—Al peón Ramón Pareda, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 idem.

Al peón Ramón Fernandez, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 idem.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley Provincial.

Oviedo, 8 de Julio de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2388

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de hoy, acordó, previa declaración unánime de urgencia, aprobar el proyecto y presupuesto de una verja de hierro para cierre exterior del Hospital Manicomio provincial, por las calles de Santa Susana, Fuertes Acevedo y Plaza semicircular en el encuentro de las mismas, hallándose aquellos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, los días hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes acerca de la subasta que se intenta celebrar ante esta Comisión, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 20 de Julio de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García López.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de hoy, acordó, previa declaración unánime de urgencia, aprobar el proyecto y presupuesto de obras de mampostería y cantería en zocalillo, pilastras y albardilla de piedra artificial en muro de cierre exterior del Hospital Manicomio provincial, por las calles de Santa Susana, Fuertes Acevedo y Plaza semicircular en el encuentro de las mismas, hallándose aquellos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación los días hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes ante esta Comisión acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 20 de Julio de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García Lopez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Oviedo.—Pleito número 4.270.—D. Fernando Martínez Mendoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Mayo de 1922 sobre nombramiento de D. Alejandro Llovet para la Cátedra de Agricultura de Lugo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 13 de Julio de 1922.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

R. al núm. 2.394

Dirección General de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

EDICTO

Anunciada en la *Gaceta de Madrid* (número 178, fecha 27 de Junio último) subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 1.º de la Sección Gijón a Los Cabos, del ferrocarril extratragico de Ferrol a Gijón, provincia de Oviedo, y advertida contradicción entre lo que en los documentos del proyecto ha de servir de base a la subasta se expresa con relación al precio que corresponde al metro cúbico de desmonte, se previene que en los cuadros de precios números 1 y 2 deberá enten-

derse sustituido dicho precio por los que a continuación se expresan:

Cuadro número 1.

Artículo 1.º—Explanación.

Un metro cúbico de desmonte seis pesetas dieciseis céntimos.

Cuadro número 2.

Artículo 1.º—Explanación.

Un metro cúbico de desmonte:

En tierra franca 0,75 pesetas.

En tierra dura 1,83 idem.

En terreno de tránsito 2,25 idem.

En roca floja, 4,50 idem.

En roca dura 9,03 idem.

En túnel 24,90 idem.

Depósito en caballeros 1,59 idem

Refino de taludes y cunetas por metro cúbico de desmonte 0,05 idem.

Madrid, 11 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

R. al núm. 2.410

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Heliodoro Gonzalez Balbin, vecino de Santa Eulalia de Cabranes, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Polar», sita en el paraje llamado Sirga, parroquia de La Riera, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida, rumbos, dimensiones y cabida del registro que se solicita serán los mismos que tiene la concesión caducada «Perla Colunguesa», cuyo terreno fué declarado franco y registrable en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de Mayo último.

Fué admitido este registro con el número 22.640.

R. al núm. 2416

Que D. Eugenio Quintana Lavilla, vecino de Oviedo, Consejero delegado de la Sociedad Hulleras de Veguin y Olloniego, ha presentado solicitud de registro de cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sira-Anita», sita en los parajes llamados Caseríos, Sienna y Labero, de la Mortera de Olloniego, concejo de Oviedo, lindante por el Este con la mina «Constancia segunda», número 12.733; por el Sur con la «Vicentina», número 16.573, y por el Norte y Oeste con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la mina «Vicentina», número 16.573, cuyo punto está sobre el lado Oeste de la concesión «Constancia 2.ª»

Desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al Norte

fijando la primera estaca, siendo este lado contiguo a la línea Oeste de la citada concesión «Constancia 2.ª» De primera a segunda Oeste 100 metros; de segunda a tercera Sur 100 metros; de tercera a cuarta Oeste 100 metros; de cuarta a quinta Sur 200 metros; de quinta a punto de partida Este 200 metros, cerrando el perímetro de las cinco hectáreas solicitadas.

La línea quinta a punto de partida es contigua o común al lado Norte de la mina «Vicentina», número 16.573.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.630.

R. al núm. 2.417

Que D. Eugenio Quintana Lavilla, vecino de Oviedo, Consejero delegado de la Sociedad Hullera de Veguin y Olloniego, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Mary Elda», sita en el paraje llamado Campa del Trave, de Monte de Olloniego, concejos de Oviedo, Mieres y Langreo, lindante al Norte con las minas «Etelvina», número 11.743, y «Josefin segunda», número 10.523; al Este con la mina «San Tirso», número 2.235, y terreno franco; al Oeste con la citada «Etelvina» y terreno franco, siendo próximas las minas «Corza» y «Corra del Canto», y al Sur con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 6 de la mina «Josefina 2.ª», número 10.523, que es la estaca 9 de la «Etelvina» número 11.743. Desde dicho punto de partida se medirán al Oeste 100 metros fijando la estaca primera; de primera a segunda al Sur 100 metros; de segunda a tercera al Oeste 200 metros; de tercera a cuarta Sur 100 metros; de cuarta a quinta Oeste 100 metros; de quinta a sexta Sur 100 metros; de sexta a séptima Este 100 metros; de séptima a octava Sur 100 metros; de octava a novena Este 500 metros; de novena a décima Norte 500 metros; de 10.ª a 11.ª Oeste 100 metros; de 11.ª a 12.ª al Sur 100 metros, y de 12.ª a punto de partida se medirán 100 metros al Oeste cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.629.

R. al núm. 2.414

D. José Zabaleta Fernandez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Jovezabaleta», sita en los concejos de Oviedo y Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina llamada «Olvidada», declarada cadu-

da en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Marzo, o sea una escombrera que existe a unos 25 metros de la lavola llamada de «Argayos», situada en el paraje de Campo de Trave, próximo a San Tirso, donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda dirección sur 100 metros; de segunda a tercera Oeste 500 metros; de tercera a cuarta Norte 300 metros; de cuarta a quinta Este 400 metros; de quinta a sexta Sur 100 metros; de sexta a séptima Este 100 metros; de séptima a punto de partida al Sur 100 metros, cerrando el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren a los rumbos que tenían las caducadas «Guillermina», «Argayos» y «Oladada», que comprenden el terreno solicitado.

Fué admitido este registro con número 22.620.

R. al núm. 2418

Que D. Angel Zubillaga y Olalde, vecino de Oviedo, por sí y en representación de los demás herederos de D. Eusebio Zubillaga, ha presentado solicitud de registro de demasía a hectáreas de la mina que se conocerá con el nombre de Demasía a Lubia», sita en la parroquia de Tolivia, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir el espacio franco comprendido entre las concesiones mineras de hulla «Lubia», número 17.466, de la propiedad de los peticionarios, y las nombradas «Coto Musel», número 124; «Abundante», núm. 7.369, y «Complemento», número 16.268, cuyo espacio franco no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con número 20.158.

R. al núm. 2419

Vista la instancia presentada por D. Luis Alvarez Gonzalez, a nombre de la Sociedad «Ortiz Sorinos», solicitando la tramitación reglamentaria para un proyecto de ferrocarril minero, que partiendo de «La Llama» termina en Fitero, y que ha de servir para el transporte de los carbones procedentes de la mina nombrada «Clavelina».

Vista la Real orden del 29 de Mayo de 1917 que ordena que la tramitación de estos expedientes de ferrocarriles mineros comprendidos en el artículo 157 del Reglamento general para el régimen de minería, modificado por el Real decreto del 29 de Mayo de 1914, se efectúe con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas a la industria metalúrgica del 30 de Enero de 1903,

He acordado, que previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de cosumbre de la Alcaldía de Mieres, para que en el plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados,

y después del informe de este Ayuntamiento relativo a lo que a los sitios municipales afecte el ferrocarril, que un Ingeniero de esta Jefatura de mi cargo informe sobre la conveniencia de la concesión y condiciones que deben imponerse.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Oviedo, 11 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.—Conforme: El Gobernador, García Novoa.

R. al núm. 2415

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín

del Rey Aurelio.

Finalizado el plazo para la presentación de instancias por los que optan al desempeño de las plazas de Oficiales primero y tercero de Secretaría, la Corporación de mi presidencia, en sesión de 13 del actual, acordó fijar el día 11 del próximo Agosto para celebrar las oposiciones ante el Tribunal designado.

Los ejercicios darán comienzo a las nueve de la mañana, y continuarán durante dicho día y el siguiente si fuere preciso.

Después de actuar los opositores a la plaza de Oficial primero actuarán los que aspiran a la de tercero.

El examen para los concursantes a la plaza de Oficial primero constará de cinco ejercicios, siendo uno de éstos oral y los cuatro restantes escritos.

El oral consistirá en contestar dos temas sacados en suerte, y los escritos en redactar los expedientes o documentos que el Tribunal estime convenientes; escribir al dictado durante media hora y resolver uno o varios problemas u operación aritmética.

Los aspirantes a la plaza de Oficial tercero sufrirán un examen que consistirá en escribir al dictado durante media hora y resolver uno o varios problemas u operación aritmética.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

En San Martín del Rey Aurelio, 15 Julio 1922.—El Alcalde, Luis G. Lamuño.—P. A. del A., El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 2406

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Piloña

Edicto.

Don Juan José Ruidiaz Fernandez, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día once de Agosto próximo, a las once de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que a continuación se expresan:

1.^a Una casa-habitación en el sitio llamado «Cantón», de treinta metros cuadrados; linda al Este

María Melendi; Sur camino; Oeste camino, y Norte Manuel Alvarez, se compone de piso terreno, principal y segundo; se tasó en dos mil pesetas.

2.^a Un establo en el mismo sitio, llamado de la «Casona», ocupa veinticinco metros cuadrados, y linda al Este Esperanza Fernandez, y demás vientos camino; se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Una finca nombrada «Les Rocas», a labor, de unas seis áreas, poco más o menos; linda al Este Manuel Cueto; Sur Victorio Artidiello y Esperanza Fernandez; al Oeste y Norte Modesto Forcelledo; se tasó en ciento veinticinco pesetas.

4.^a Otra llamada «Llosa», a prado, de unas seis áreas, poco más o menos; linda al Este Modesto Forcelledo; Sur Manuel Alvarez y Manuel y Juan Fernandez; Oeste y Norte camino; se tasó en setenta y cinco pesetas.

5.^a Otra nombrada «Tres la Parán», de una hectárea, poco más o menos, a pasto y castaño; linda al Este camino; Sur Victorio Artidiello; Oeste y Norte camino público; se tasó en quinientas pesetas.

6.^a Otra nombrada «La Tejera», de doce áreas aproximadamente; linda al Este camino; Sur Modesto Forcelledo; Oeste y Norte Esperanza Fernandez y camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Todas estas fincas radican en el pueblo de Cadapereda, de la parroquia de la Artedosa, en este concejo, y se sacan a pública subasta para hacer con su valor el pago de cuatrocientas setenta y cinco pesetas y costas a que fué condenado el demandado D. Camilo Muñoz Artidiello, a D. Benigno Gonzalez Crespo, advirtiendo que no han sido presentados los títulos de propiedad, ignorando si existen o nó.

Que los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, y que no serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Infiesto, a once de Julio de mil novecientos veintidos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Juan José Ruidiaz.—P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 2408

Juzgado de Gijón

Don Luis Ablanado y Garcia-Gilledo, accidental Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente sobre depósito de mujer casada a instancia de D.^a María Victoria Mata Vigil y Zapico, mayor de edad y de esta vecindad, en el cual por proveído de treinta de Enero

último se acordó constituir en depósito definitivo a la solicitante.

Por el presente edicto se cita al marido de la recurrente D. Ramón Gomez Rodriguez, de domicilio desconocido, para que el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las dieciseis, concurra al domicilio de su consorte, a fin de constituir a ésta en depósito definitivo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gijón, a ocho de Julio de mil novecientos veintidos.—Luis Ablanado.—El Secretario, P. H., José Parga.

R. al núm. 2385

Juzgado de Belmonte

Don Zoilo Tuñón y Palacio, Juez municipal de Belmonte.

Hago saber: Que en este Juzgado y por renuncia del que le desempeñaba, se halle vacante la plaza de Secretario supiente, la que se anuncia a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del Partido, dentro de plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid. Según el último censo de población, este término municipal consta de ocho mil cuarenta y seis habitantes, de derecho, y siete mil trescientos y dieciseis de hecho.

Belmonte, Julio doce de mil novecientos veintidos.—Zoilo Tuñón y Palacio.—El Secretario accidental, Plácido García.

R. al núm. 2391

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita y llama a Vicente Garcia, criado que fué de Rosa «La Reguladora», y vecino que ha sido de Prubia, en Llanera, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de prestar declaración en causa por hurto.

2377